

Perú S.A.A., Entel Perú S.A. y América Móvil Perú S.A.C., respectivamente, han solicitado la ampliación del plazo para la entrada en vigencia de la Resolución de Consejo Directivo N° 096-2018-CD/OSIPTTEL;

Que en ese sentido, en atención a los argumentos expresados en las referidas comunicaciones y con la finalidad de propiciar el adecuado cumplimiento de la normativa de protección a usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones, corresponde al Consejo Directivo aprobar la modificación del Artículo Noveno de la mencionada resolución, con la finalidad que se amplíe el plazo para la entrada en vigencia de algunos artículos del TUO de las Condiciones de Uso, inicialmente establecido para el 1 de junio de 2018;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso p) del Artículo 25° y en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTTEL en su Sesión N° 673;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Artículo Noveno de la Resolución de Consejo Directivo N° 096-2018-CD/OSIPTTEL, por el siguiente texto:

“Artículo Noveno.- Lo dispuesto en la presente Resolución entrará en vigencia el 1 de julio de 2018, salvo las disposiciones contenidas en los artículos 130°, 131°, 132° y 137°, que entrarán en vigencia el 1 de febrero de 2019.”

Artículo Segundo.- La presente resolución será publicada en el diario oficial El Peruano y en la página web institucional del OSIPTTEL.

Regístrese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

1653751-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL

Modifican la Directiva N° 006-2017/DIR-COD-INDECOPI denominada “Directiva que regula los procedimientos en materia de protección al consumidor previstos en el Código de Protección y Defensa del Consumidor”

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 096-2018-INDECOPI/COD

Lima, 25 de mayo de 2018

VISTOS:

El Informe N° 080-2018/DPC-INDECOPI de la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección al Consumidor, el Memorandum N° 1097-2018/GEL de la Gerencia Legal que adjuntó el Informe N° 393-2018/GEL, y el Informe N° 047-2018/GEG de la Gerencia General a través del cual se somete a consideración de Consejo Directivo la aprobación de la modificación del numeral 4.5.1 - Imprudencia de la denuncia de la Directiva N° 006-2017/DIR-COD-INDECOPI, denominada “Directiva que regula los procedimientos en materia de protección

al consumidor previstos en el Código de Protección y Defensa del Consumidor”; y

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, y el literal o) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, establecen como funciones del Consejo Directivo del Indecopi, además de las expresamente establecidas en la referida Ley, aquellas otras que le sean encomendadas por normas sectoriales y reglamentarias;

Que, el artículo 105 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, modificado por el Decreto Legislativo N° 1308, dispone que el Consejo Directivo del Indecopi emite las disposiciones para la gestión más eficiente de los procedimientos a cargo del Indecopi;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 076-2017-INDECOPI/COD, publicada el 2 de mayo de 2017 en el Diario Oficial “El Peruano”, se aprobó la Directiva N° 006-2017/DIR-COD-INDECOPI, denominada “Directiva que Regula los Procedimientos en materia de Protección al Consumidor previstos en el Código de Protección y Defensa del Consumidor”;

Que, asimismo, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 039-2018-INDECOPI/COD, publicada el 2 de marzo de 2018 en el Diario Oficial “El Peruano”, se aprobó la Directiva N° 004-2018/DIR-COD-INDECOPI que modificó el numeral 4.3 Calificación de la denuncia de la Directiva N° 006-2017/DIR-COD-INDECOPI;

Que, atendiendo con lo expuesto en los considerandos precedentes y teniendo presente los informes emitidos por los órganos técnicos de la entidad, mediante los documentos de Vistos, el Consejo Directivo del Indecopi, mediante Acuerdo N° 055-2018 de fecha 21 de mayo de 2018, aprobó la modificación del numeral 4.5.1 - Imprudencia de la denuncia de la Directiva N° 006-2017/DIR-COD-INDECOPI, a fin de otorgar mayor celeridad al procedimiento administrativo en materia de protección al consumidor al evaluar la imprudencia de la denuncia que verse sobre los mismos hechos analizados en un procedimiento en trámite que inició por propia iniciativa de una Comisión de Protección al Consumidor, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Con el visto bueno del Gerente General, de la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección al Consumidor y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la Directiva N° 005-2018/DIR-COD-INDECOPI que modifica el numeral 4.5.1 - Imprudencia de la denuncia de la Directiva N° 006-2017/DIR-COD-INDECOPI denominada “Directiva que Regula los Procedimientos en materia de Protección al Consumidor previstos en el Código de Protección y Defensa del Consumidor”, aprobada por Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 076-2017-INDECOPI/COD, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor mantenga debidamente actualizada la publicación de la “Directiva que Regula los Procedimientos en materia de Protección al Consumidor previstos en el Código de Protección y Defensa del Consumidor” en el Portal Institucional del Indecopi y en el Portal del Consumidor.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

DIRECTIVA N° 005-2018/DIR-COD-INDECOPI

DIRECTIVA QUE MODIFICA EL NUMERAL 4.5.1 IMPROCEDENCIA DE LA DENUNCIA DE LA DIRECTIVA N° 006-2017/DIR-COD-INDECOPI DENOMINADA "DIRECTIVA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR PREVISTOS EN EL CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR", APROBADA POR RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 076-2017-INDECOPI/COD

I. OBJETO.

Modificar el numeral 4.5.1 - Improcedencia de la denuncia de la Directiva N° 006-2017/DIR-COD-INDECOPI denominada "Directiva que regula los procedimientos en materia de protección al consumidor previstos en el código de protección y defensa del consumidor", aprobada por Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 076-2017-INDECOPI/COD, a fin de otorgar mayor celeridad al procedimiento administrativo en materia de protección al consumidor al evaluar la improcedencia de la denuncia que verse sobre los mismos hechos analizados en un procedimiento en trámite que inició por propia iniciativa de una Comisión de Protección al Consumidor, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

II. DISPOSICIONES GENERALES.

Modifíquese el numeral 4.5.1 - Improcedencia de la denuncia de la Directiva N° 006-2017/DIR-COD-INDECOPI denominada "Directiva que regula los procedimientos en materia de protección al consumidor previstos en el código de protección y defensa del consumidor", conforme al siguiente texto:

"4.5. Improcedencia de la denuncia

4.5.1. Además de los supuestos de improcedencia previstos en el artículo 108 del Código, corresponde declarar la improcedencia de la denuncia cuando verse sobre los mismos hechos analizados en un procedimiento en trámite cuyo inicio se produjo por propia iniciativa de una Comisión. En este caso, el Órgano Resolutivo emitirá la resolución que declara la improcedencia, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la denuncia o de su subsanación, según corresponda; y, remite copia de la denuncia a la Comisión pertinente, en calidad de denuncia informativa.

En este supuesto, la misma resolución que declara la improcedencia de la denuncia dispondrá la devolución de la tasa por derecho de trámite pagada por el denunciante. Asimismo, se dispondrá la devolución de los actuados, a solicitud del denunciante."

III. VIGENCIA.

La presente Directiva entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

1653756-1

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Designan Asesora de Alta Dirección del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 061-2018-OEFA/PCD

Lima, 30 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el Literal f) del Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto

Supremo N° 013-2017-MINAM, establece que la Presidencia del Consejo Directivo, tiene la función de designar, remover y aceptar la renuncia de los servidores que ejerzan cargos de confianza;

Que, encontrándose vacante el cargo de Asesor de Alta Dirección del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, resulta necesario designar al empleado de confianza que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en uso de la atribución conferida por los Literales f) y t) del Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la señora Mónica Jeanette Isique Pérez en el cargo de Asesora de Alta Dirección del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con efectividad a partir del 01 de junio de 2018.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, así como en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oeffa.gob.pe), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo

1654410-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Modifican las Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE N° 073-2018-SMV/02

Lima, 29 de mayo de 2018

El Superintendente del Mercado de Valores

VISTOS:

El Expediente N° 2018020190 y el Informe Conjunto N° 586 -2018-SMV/06/10 del 29 de mayo de 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27693, se creó la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), entidad encargada de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, así como de coadyuvar a la implementación por parte de los sujetos obligados del sistema para detectar operaciones sospechosas de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo;

Que, por Resolución CONASEV N° 033-2011-EF/94.01.1 se aprobaron las Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (NPLAFT);

Que, mediante Resolución SMV N° 007-2013-SMV/01, se efectuaron modificaciones a diversos artículos de las NPLAFT, con el propósito de incorporar las nuevas recomendaciones del GAFI, bajo el enfoque basado en riesgo asociado al lavado de activos y al financiamiento del terrorismo;